



## **PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**

**Nombre de la institución:** Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.

**Fundamento normativo:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Protocolo para la prevención, atención y sanción al hostigamiento sexual y acoso sexual, y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

### **Considerandos:**

Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.





# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



FIDENA  
FIDEICOMISO DE FORMACIÓN  
Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL  
DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral, y

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

**Pronunciamiento:** El Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, tiene el compromiso de Cero Tolerancia frente conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, en sus Oficinas Centrales y en las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Tampico, Veracruz, así como en el Centro de Educación Náutica de Campeche. Por tal motivo, se le informa a todo el personal que labora en el Fideicomiso en mención, que los tipos de sanción que puede haber lugar por estas conductas, serán ante el agente del Ministerio Público de la Entidad Federativa que corresponda, para que investigue los hechos relativos al hostigamiento y acoso sexual, y en su caso ejercite acción penal ante la autoridad judicial, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correspondientes en las Constituciones de los Estados.

**Compromiso para erradicar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual:** Derivado de lo anterior, el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, reafirma su compromiso de erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, tanto en sus instalaciones administrativas, así como en los internados donde estudian sus alumnos en las diversas Escuelas Náuticas Mercantes.

**Definición de hostigamiento sexual y acoso sexual:** De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13, define que;





El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Conductas que vulneran la Regla 13 de “comportamiento digno”:** Se le comunica a todo el personal que labora en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, que el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

**Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:**

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.





- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

**Mecanismos de denuncia y atención:** Se informa a todo el personal que labora en este Fideicomiso y estudiantes de las Escuelas Náuticas Mercantes y al Centro de Educación Náutica de Campeche, en especial a las mujeres, los mecanismos de denuncia y atención que pueden llevar a cabo, en caso de ser víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Que de conformidad con el numeral 23 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;

La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes: a) Persona consejera; b) Comités, u c) Órganos internos de control. Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere la más adecuada a sus intereses.

Asimismo, el numeral 24 del Protocolo en mención, establece que; "la presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual", o en su caso, como lo establece el numeral 25 "la Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada".

**Interpretación y aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual:** Se exhorta a todo el personal adscrito al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, que la interpretación y aplicación del presente Protocolo, deberá llevarse a cabo con pleno respeto de los derechos humanos:

En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;





# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



FIDENA  
FIDEICOMISO DE ORGANIZACIÓN  
Y PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

**Compromisos particulares de la institución para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual:** Se hace de su conocimiento a todo el personal adscrito a este Fideicomiso que esta Entidad a mi cargo, mantendrá pláticas, talleres y video conferencias con todo el personal para sensibilizar y erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Además, se buscará generar una red interinstitucional con el Instituto Nacional de las Mujeres y otras Dependencias, con la finalidad de que se impartan talleres, pláticas y/o conferencias que nos permitan tener una mirada más cercana en lo referente al hostigamiento sexual y acoso sexual, para que de esta forma no se lleven a cabo estas conductas que denigran a la mujer.

## GLOSARIO

1. ACOSO SEXUAL: Es una forma de violencia, existe un ejercicio de poder que con lleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente se realice en uno o varios eventos.
2. CONFIDENCIALIDAD: Tomar medidas necesarias para proteger la información personal de las víctimas, de las personas, testigos y de los responsables
3. COMITÉS: Los Comités de ética y de prevención de conflictos de interés, conformados en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal en términos del Código de Ética vigente
4. DENUNCIA: Manifestación de hechos que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.
5. DIFUSIÓN: Es la divulgación de ideas, conocimientos, actitudes y noticias.
6. ENTIDADES: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son considerados entidades paraestatales, así como las empresas productivas del Estado.
7. HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es el ejercicio de poder en una relación a través de conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad.





# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



FIDENA  
FUNDACIÓN DE FORMACIÓN  
Y EDUCACIÓN PARA EL SECTOR  
DE LA MARINA MEXICANA NACIONAL

8. PREJUICIO: Es un juicio o valoración sin experiencia directa o real y generalmente negativo y se dirigen en una forma radical con las personas.
9. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, así como las acciones que deben llevarse a cabo sobre los factores de género y crear condiciones de cambio.
10. PROTOCOLO: Actuar en los factores que con llevan a discriminación y apelar a principios legales que impiden la violación de los derechos y específicamente del debido proceso.
11. SENSIBILIZACIÓN: Es realizar las acciones de diversas índoles y concientizar a las personas acerca de las reacciones de forma visible.
12. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**ATENTAMENTE**

**MTR. JOSÉ TIMOTEO GARCÍA GARCÍA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

